

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración se plantean las siguientes cuestiones sobre el anteproyecto de la Ley Foral Reguladora de Actividades con Incidencia Ambiental.

<p>LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental (LFIPA), regula de manera integrada los procedimientos de intervención de la Administración en la puesta en marcha y funcionamiento de aquellas actividades que pudieran generar cierta incidencia ambiental.</p> <p>Se prevén en la citada Ley Foral diversas formulas de intervención ambiental, tales como la autorización ambiental integrada, la evaluación de impacto ambiental, la autorización de afecciones ambientales o la licencia de actividad clasificada.</p> <p>En 2006 y mediante Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LFIPA.</p> <p>Sin embargo, 11 años después de su entrada en vigor, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios y adaptaciones a las formas de intervención actual.</p> <p>Consecuencia de lo anterior es la aprobación por Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de las normas de desarrollo del citado Reglamento de desarrollo de la LFIPA, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental.</p>
---	--

	<p>Por tanto, existen actualmente en Navarra tres textos normativos que regulan las actividades con incidencia ambiental, lo que en la práctica genera cierta confusión entre los agentes implicados.</p> <p>Además, las distintas modificaciones de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (ley de carácter básico) ha ocasionado que numerosos preceptos de la LFIPA daban entenderse derogados y superados por la normativa estatal y comunitaria. En relación con esto, recientemente se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y que deroga la Ley la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.</p> <p>Por otra parte, a finales del año 2013 entró en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, también de carácter básico.</p> <p>Esta Ley incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.</p> <p>Por todo lo anterior, con la nueva Ley Foral Reguladora de Actividades con Incidencia Ambiental, se pretende unificar el marco jurídico de dichas actividades, establecer las distintas formas de intervención ambiental y simplificar su tramitación.</p>
<p>LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>La necesidad de la aprobación Ley Foral Reguladora de Actividades con Incidencia Ambiental es consecuencia directa de los problemas que se pretenden solucionar con su aprobación, por cuanto como se ha dicho el marco jurídico básico que afecta a un número importante de actividades económicas y que se ha modificado de manera importante, justifican que la LFIPA, sea sustituida por otra normativa más actualizada.</p>
<p>LOS OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adaptar la tramitación para la puesta en marcha de actividades con incidencia ambiental, a la establecida en la normativa comunitaria y estatal, como garantía de unidad de mercado. ▪ Simplificar el régimen jurídico aplicable a las mismas. ▪ Someter a intervención ambiental únicamente aquellas actividades comprendidas en la normativa comunitaria y estatal, y aquellas que realmente puedan tener una incidencia ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisar y actualizar las distintas formas de intervención ambiental, y en concreto: la autorización de afecciones ambientales, licencia de actividad clasificada, declaración responsable y comunicación previa. Especialmente es necesario revisar la licencia de actividad clasificada con previo informe del Departamento, por cuanto la práctica ha puesto de manifiesto que los municipios carecen de los medios técnicos y profesionales para la inspección y control de estas actividades. ▪ Delimitar las competencias en materia de intervención ambiental de las distintas administraciones públicas, y en concreto las correspondientes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a los municipios. ▪ Adaptar las infracciones y sanciones a las establecidas en la normativa estatal. ▪ Regular el procedimiento para la sustitución de las sanciones por una prestación ambiental sustitutoria, y extender esta posibilidad a todas las sanciones en materia ambiental que se impongan por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. ▪ Implantar tasas para el otorgamiento y concesión de las autorizaciones ambientales.
<p style="text-align: center;">LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>No existen otras posibles soluciones alternativas por cuanto es necesario derogar la LFIPA y aprobar una nueva Ley que regule las actividades con incidencia ambiental en Navarra.</p> <p>Además, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las condiciones de no discriminación, necesidad (por razones de protección del medio ambiente) y proporcionalidad, y que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen.</p>